



Se proroga la vigencia de un presupuesto

Tegucigalpa: 15 de agosto de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Prorrogar hasta el 31 de enero próximo la vigencia del presupuesto del Colegio de 2.ª Enseñanza de Santa Rosa de Copán, aprobado por acuerdo de 29 de enero del corriente año.

2.º—Que la cantidad de \$ 508.00 con que el Gobierno sostiene dicho establecimiento, se impute de la manera siguiente: \$ 350.00 á la partida VIII, capítulo IV, Segunda Enseñanza, y los \$ 158.00 en que excede el mencionado presupuesto, á la de Extraordinarios, que para el Ramo de Instrucción Pública señala el Presupuesto General vigente; y

3.º—Que en los meses de diciembre y enero, que estarán suspensas las clases, según el artículo 119 reformado del Código de Instrucción Pública, se pague sueldo íntegro á los empleados permanentes del Colegio, y un mes de vacaciones á los profesores.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Juan A. Arias.

Se proroga la vigencia de un presupuesto

Tegucigalpa: 15 de agosto de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Declarar vigente hasta el 31 de enero próximo el presupuesto del Colegio "La Independencia" de Santa Bárbara, prorrogado por acuerdo de 7 de febrero del corriente año.

2.º—Que los pagos se hagan con arreglo á las nóminas formadas por el Secretario de dicho establecimiento, con el V.º B.º del Director; debiendo hacerse en ellas las deducciones correspondientes por las faltas de asistencia inmotivadas de los profesores y demás empleados; y

3.º—Que la cantidad de \$ 350.00 mensuales, subvención del Gobierno, se impute á la partida IX, capítulo IV, Segunda Enseñanza, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Juan A. Arias.

Prorrógase la vigencia de un presupuesto

Tegucigalpa: 15 de agosto de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Prorrogar hasta el 31 de enero próximo la vigencia del presupuesto para el Colegio "La Concepción" de Choluteca, aprobado por acuerdo de 20 de febrero del presente año.

2.º—En los meses de diciembre y enero, que estarán suspensas las clases, según el artículo 119 reformado del Código de Instrucción Pública, se pagará sueldo íntegro á los empleados permanentes del Colegio, y un mes de vacaciones á los profesores; y

3.º—La cantidad de \$ 350.00 mensuales, subvención del Gobierno, se imputará á la partida X, capítulo IV, Ramo de Instruc-

ción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Juan A. Arias.

Se proroga la vigencia de un presupuesto

Tegucigalpa: 15 de agosto de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Prorrogar hasta el 31 de enero próximo la vigencia del presupuesto para el Colegio de Gracias, aprobado por acuerdo de 1.º de abril del presente año.

2.º—En los meses de diciembre y enero, que estarán suspensas las clases, según el artículo 119 reformado del Código de Instrucción Pública, se pagará sueldo íntegro á los empleados permanentes del Colegio, y un mes de vacaciones á los profesores; y

3.º—La cantidad de \$ 350.00 mensuales, subvención del Gobierno, se imputará á la partida VII, capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Juan A. Arias.

Prorrógase la vigencia de un presupuesto

Tegucigalpa: 15 de agosto de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Prorrogar hasta el 31 de enero próximo la vigencia del presupuesto para la Universidad Central de la República, aprobado por acuerdo de 21 de enero de este año.

2.º—En los meses de diciembre y enero, que estarán suspensas las clases, se pagará sueldo íntegro á los empleados permanentes, y un mes de vacaciones á los profesores; y

3.º—La cantidad total que arroja este presupuesto, se imputará á la partida 1.ª, Enseñanza Profesional, capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Juan A. Arias.

Se proroga la vigencia de un presupuesto

Tegucigalpa: 15 de agosto de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Prorrogar hasta el 31 de enero próximo la vigencia del presupuesto para el Colegio de La Paz, aprobado por acuerdo de 7 de febrero del presente año.

2.º—En los meses de diciembre y enero, que estarán suspensas las clases, según el artículo 119 reformado del Código de Instrucción Pública, se pagará sueldo íntegro á los empleados permanentes del Colegio, y un mes de vacaciones á los profesores; y

3.º—La cantidad de \$ 350.00 mensuales, subvención del Gobierno, se imputará á la partida XI, capítulo IV, Ramo de Instruc-

ción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Juan A. Arias.

Prorrógase la vigencia de un presupuesto

Tegucigalpa: 15 de agosto de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Declarar vigente hasta el 31 de enero próximo el presupuesto de la Escuela Superior de Señoritas de esta capital, prorrogado por acuerdo de 5 de febrero del corriente año.

2.º—En los meses de vacaciones se pagará sueldo íntegro á los empleados permanentes de la Escuela, y un mes de vacaciones á los profesores y demás empleados; y

3.º—Que la cantidad de \$ 521.00 mensuales que arroja dicho presupuesto, se impute á Enseñanza Primaria, capítulo IV, partida Escuela Superior de Señoritas, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Juan A. Arias.

Se proroga la vigencia de un presupuesto

Tegucigalpa: 15 de agosto de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Prorrogar hasta el 31 de enero próximo la vigencia del presupuesto para el Colegio de Danlí, aprobado por acuerdo de 1.º de agosto del año anterior.

2.º—En los meses de diciembre y enero, que estarán suspensas las clases, según el artículo 119 reformado del Código de Instrucción Pública, se pagará sueldo íntegro á los empleados permanentes del Colegio, y un mes de vacaciones á los profesores; y

3.º—La cantidad de \$ 350.00 mensuales con que el Gobierno subvenciona dicho Colegio, se imputará á la partida III, capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Juan A. Arias.

Confírmase una disposición

Tegucigalpa: 22 de agosto de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Confirmar lo dispuesto en el acuerdo de 27 de julio de 1901, por el que se manda entregar ciento cincuenta pesos al Cónsul de Honduras en Santiago de Chile, para la compra de cincuenta ejemplares del libro titulado "Trozos escogidos de Autores Españoles del siglo XIX," por el Dr. M. Salas Marchau; y

2.º—Que aquella erogación se impute á la partida 1.ª, capítulo V, Gastos Diversos, que para el Ramo de Instrucción Pública señala el Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Juan A. Arias.

Retíranse unas pensiones

Tegucigalpa: 27 de agosto de 1902.

En atención á que, según informes del Director del Instituto Nacional de esta ciudad, los alumnos bequistas Rafael Díaz Chávez, Héctor F. Bustillo y Santiago Martínez, han terminado sus estudios de Ciencias y Letras; y Julián García se ha ausentado del establecimiento, el Presidente

ACUERDA:

Retirarles la pensión de que han estado disfrutando.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Juan A. Arias.

Asígnase una pensión

Tegucigalpa: 27 de agosto de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Asignar al joven Pedro C. Quiñones la pensión de diez pesos mensuales, para que pueda hacer sus estudios de Maestro de Instrucción Primaria en la Sección Normal del Instituto Nacional de esta ciudad; y

2.º—Que la erogación se impute á la partida de Bequistas, que para el Ramo de Instrucción Pública señala el Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Juan A. Arias.

Se asigna una pensión

Tegucigalpa: 27 de agosto de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Asignar al joven José Deodoro Guillén la pensión de veinte pesos mensuales, para que pueda hacer sus estudios de Maestro de Instrucción Primaria en la Sección Normal del Instituto Nacional de esta ciudad; y

2.º—Que la erogación se impute á la partida de Bequistas, que para el Ramo de Instrucción Pública señala el Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Juan A. Arias.

Se autoriza el gasto de \$ 20.00

Tegucigalpa: 27 de agosto de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de \$ 20.00, que se entregarán á don Manuel Sierra, cantidad que devengó en el mes de julio último como Profesor de Geografía Universal del Instituto Nacional; y

2.º—Que la erogación se impute á Segunda Enseñanza, partida I, del Presupuesto General.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Juan A. Arias.

Se aprueba un presupuesto

Tegucigalpa: 29 de agosto de 1902.

Con vista del proyecto de presupuesto formado por la Junta Directiva del Colegio de Yuscarán para el primer semestre del presente año económico, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobarlo en la forma que sigue:

	Ingresos	
	Al mes	En 6 meses
Subvención del Gobierno .....	\$ 350.00	\$ 2.100.00
Contribución de padres de familia .....	30.00	180.00
Subvención municipal..	50.00	300.00
Suma .....	\$ 430.00	\$ 2.580.00

Egresos

Un Director y profesor ..	\$ 125.00	750.00
Profesor de Gramática Castellana .....	10.00	60.00
Id. de Aritmética Razonada .....	10.00	60.00
Id. de Geografía Universal .....	10.00	60.00
Id. de Inglés, 1.º y 2.º año .....	20.00	120.00
Id. de Análisis y Composición .....	10.00	60.00
Id. de Algebra .....	10.00	60.00
Id. de Historia Universal, 1.º y 2.º año .....	20.00	120.00
Id. de Francés, 1.º y 2.º año .....	20.00	120.00
Id. de Geometría y Trigonometría .....	10.00	60.00
Id. de Geografía é Historia de Centro-América .....	10.00	60.00
Id. de Historia Natural .....	10.00	60.00
Id. de Teneduría y Aritmética Mercantil .....	10.00	60.00
Id. de Agricultura .....	10.00	60.00
Id. de Derecho Constitucional .....	10.00	60.00
Id. de Filosofía, 1er. año .....	10.00	60.00
Secretario del Colegio ..	20.00	120.00
Inspector .....	20.00	120.00
Profesor de Instrucción Militar .....	5.00	30.00
Gastos de Escritorio .....	5.00	30.00
Para compra de útiles ..	10.00	60.00
Suma .....	\$ 365.00	\$ 2.190.00

2.º—Este Presupuesto regirá hasta el 31 de enero próximo.

3.º—Los pagos se harán por la Tesorería especial, con arreglo á las nóminas formadas por el Secretario del mismo, con el V.º B.º del Director. En ellas se harán las deducciones correspondientes por las faltas de asistencia inmotivadas de los profesores y demás empleados.

4.º—En los meses de diciembre y enero, que estarán suspensas las clases, según el artículo 119 reformado del Código de Instrucción Pública, se pagará sueldo íntegro á los empleados permanentes del Colegio, y un mes de vacaciones á los profesores y demás empleados; y

5.º—La cantidad de \$ 350.00 mensuales, subvención del Gobierno, se imputará á la partida XII, capítulo IV, Segunda Enseñanza, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Juan A. Arias.

Resuélvese de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 2 de septiembre de 1902.

Con vista de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por los jóvenes Porfirio Arita y Edmundo Fasquelle, alumnos del Colegio de 2.ª Enseñanza de Copán, en que piden se les conceda examinarse de las asignaturas del 5.º curso y hacer su grado de Bachiller en CC. y LL. Oído el informe del Director del establecimiento, quien manifiesta que los jóvenes expresados se encuentran aptos para rendir las pruebas en referencia; pues siempre se han distinguido por su buena conducta y aprovechamiento; y

Considerando: que los peticionarios han comprobado debidamente los extremos en que fundan su solicitud; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; autorizando al Director del Colegio expresado para que lleve á la práctica los exámenes de que se ha hecho referencia.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Juan A. Arias.

Declárase al señor José Cecilio Funes incorporado como Médico y Cirujano de la Facultad de Honduras.

Tegucigalpa: 5 de septiembre de 1902.

Con vista de la solicitud presentada por el Licenciado don Teodoro Funes, á nombre de su hijo José Cecilio Funes, en que pide se incorpore á éste como Médico y Cirujano en la Facultad respectiva de esta República.

Considerando: que el solicitante ha acompañado, debidamente legalizado, el título que le fué extendido en Guatemala el 1.º de abril del corriente año; por tanto, de conformidad con el artículo 11 del Tratado celebrado entre Honduras y Guatemala el 2 de marzo de 1895; el Presidente

ACUERDA:

Declarar incorporado al Dr. don José Cecilio Funes como Médico y Cirujano en la Facultad de este país, concediéndole el pase para el ejercicio de su profesión.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Juan A. Arias.

Se admite una renuncia y nóbrase sustituto

Tegucigalpa: 5 de septiembre de 1902.

Con vista de la renuncia presentada por el Dr. don José Leonard del cargo de Rector de la Universidad Central, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Admitíraela, rindiéndole las gracias por sus importantes servicios; y

2.º—Nombrar para que lo sustituya, al de igual título don Rafael Alvarado Manzano.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Juan A. Arias.

## AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha ocho del mes en curso, el señor A. K. Stewart presentó á este Ministerio la solicitud que literalmente dice: "S. P. E.—El infrascrito, A. K. Stewart, del Estado de Missouri, Estados Unidos de América, con el debido respeto, viene á manifestar ante Vos lo que sigue: Una máquina ha sido inventada en los Estados Unidos de América, la que actualmente se está empleando en México, en cuyo país sus propietarios obtuvieron una concesión sumamente liberal, para la extracción de fibra de las plantas que la producen.—Yo puedo asegurar el derecho de usar estas máquinas en Honduras, con tal que pueda obtener ciertas concesiones de vuestro Gobierno; y como esto significaría la inauguración de una nueva industria para vuestro país, la cual utilizaría un producto silvestre, sobre terrenos baldíos y no solicitados, por la dificultad con que se tropieza para limpiarlos; y como sería un estímulo para el cultivo de un producto, prácticamente sin tocar en vuestro país, ya sea por hondureños ó extranjeros; y como la cosecha de las hojas y su transporte á las máquinas daría empleo lucrativo á centenares de hombres, mujeres y niños actualmente sin trabajo, que así adquieren el dinero necesario para procurarse las necesidades y comodidades de la vida, elevándose de este modo, y tomando parte en el adelanto general, en la civilización y las empresas iniciadas en vuestro país por la presente Administración, de buenos caminos y otras obras públicas de igual importancia.—Estas son unas pocas de las razones por que vuestro Gobierno debiera estar deseoso de fomentar esta nueva industria; hay otras muchas razones más, por que vuestro peticionario debiera obtener las concesiones que pide: El costo considerable de la maquinaria, calderas é ingenios; el costo de transporte á este país; y el costo y dificultades de desembarque en nuestra costa Norte; la dificultad de transporte desde la costa á las plantaciones de fibra, y la necesidad de construir caminos y poner en su lugar la maquinaria; la construcción de casas para su preservación y la de sus productos; la necesidad de competir con México en el costo de la producción, país donde existen ferrocarriles para el transporte de su maquinaria, suplementos y productos, y donde el término medio del costo del trabajo, en lo general, es casi la tercera parte de lo que cuesta en Honduras.—Basado en estos hechos, que anteceden, vuestro peticionario, respetuosamente, pide os sirváis concederle las siguientes concesiones, para ponerle en estado de perseguir la empresa: 1.º—La importación libre de derecho, de toda la maquinaria, calderas, ingenios, carretas, vehículos, carretillas de mano, caballos, mulas, bueyes, aparejos, yuntas, herrameintas é implementos, cuerdas, fajas, cadenas, cables y todos los suplementos necesarios para operar y manejar la maquinaria; lanchas y los materiales para su construcción, ya sean movidas por vapor, gasolina, aceite ó electricidad, y los suplementos pertenecientes y combustibles para las mismas; aceite, pintura, albayalde y brea de carbón para su preservación; lo mismo como las provisiones, muebles, ropa, sombreros y zapatos, guantes, etc., etc., para los operarios y empleados de la empresa, y materiales y herramienta para la construcción de casas, cercas y fábricas. 2.º—La libre navegación en los ríos, lagos, lagunas y bahías para las embarcaciones de la empresa; el uso libre de la fuerza motriz de agua; la construcción de di-

ques en los ríos, cuando éstos no obstruyan la navegación; y la introducción de los explosivos necesarios para su construcción. 3.º—También la exportación libre de todo impuesto, durante veinte años, de los productos agrícolas é industriales de la empresa del peticionario. 4.º—También que todos los ramos de la empresa sean libres de derechos aduaneros y todo impuesto, sea de carácter nacional, municipal ó terrestre, ya establecido ó por establecer. 5.º—Exención del servicio militar y ejercicios doctrinales de los empleados indispensables de la empresa. 6.º—El Gobierno concederá al concesionario para los objetos de la empresa el derecho de elegir 1.000 hectáreas de terrenos nacionales, que encuentre á propósito para el cultivo de las plantas de fibra ó ramié, en los departamentos de Colón ó Atlántida; y por los terrenos comprendidos dentro de la zona de 8 kilómetros, se le extenderá el título de "dominio útil" al haberse cultivado un 25 p. 100 de ellos; y si las tierras elegidas distasen más de 8 kilómetros de la costa, se le extenderá el título de "dominio pleno" al haberse cultivado un 25 p. 100 de ellas. 7.º—Para los terrenos así concedidos, el concesionario gozará de los privilegios y exenciones concedidos por las leyes Agraria y de Agricultura. 8.º—El Gobierno concede al concesionario el derecho de cortar, tomar y usar las plantas nativas ó silvestres de fibra ó ramié que descubra en terrenos nacionales, hasta que el Gobierno disponga de otro modo de esos terrenos; junto con todos los derechos, privilegios y exenciones especificados para los agricultores, bajo la Ley de Agricultura y el decreto número 50, con excepción del artículo 7 de dicho decreto, del cual pide vuestro peticionario ser libre y exento. Todos los derechos y concesiones concedidos al concesionario, no afectarán, en manera alguna, los derechos previamente adquiridos por otras personas ó empresas; y los trabajos deben ser personalmente comenzados dentro de 12 meses de la fecha de este decreto. El peticionario espera que esta propuesta encuentre vuestra consideración favorable.—Tegucigalpa: 8 de noviembre de 1902.—A. K. Stewart."

Para los efectos de ley, se publica el presente en Tegucigalpa, á once de noviembre de mil novecientos dos.

FRANCISCO ALTSCHUL.

El infrascrito, Gobernador Político del departamento, hace constar la solicitud, diligencia y auto siguientes:—"Denuncio de una mina en cerro conocido.—Señor Gobernador Político de este departamento.—Yo, Santos Obando, mayor de edad, casado, albañil y de este vecindario, ante Ud., con el debido respeto, comparezco á exponer: que en el punto de la quebrada El Callao, jurisdicción de Santa Lucía, en este departamento, se encuentra una veta mineral que produce oro y plata; tiene su recuesto al poniente y corre de sur á norte; y linda: al norte, con el plan de Los Encinos; al sur, por el camino real que va para El Rancho; al oriente, el cerro de El Zarzal; y al poniente, con el cerro de San Martín; y deseando adquirir dicha mina, la cual se encuentra en cerro conocido, aplico á Ud. admitir este denuncia, y previo los trámites de ley, concederme el título correspondiente; esta mina se llamará "La Concepción." Acompaño la muestra del metal que produce dicha veta mineral.—Tegucigalpa: 1.º de noviembre de 1902.—Santos Obando.—Presentado el tres del mismo, á las 4 p. m.—L. A. Zúñiga.—Gobierno Político del departamento.—Tegucigalpa: tres de noviembre de mil novecientos dos.—Regístrese la

anterior denuncia y publíquese el registro por tres veces, cada diez días, por lo menos.—Notifíquese.—G. Reyes.—L. A. Zúñiga, Secretario."—Registrado en Tegucigalpa, á los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos dos.—G. Reyes.—L. A. Zúñiga.—Es copia.—L. A. Zúñiga, Secretario.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Gracias, hace saber: que los señores Pablo y Santiago Espinosa, vecinos del despoblado de "Catulaca," en este departamento, se han presentado á esta oficina denunciando una faja de terreno, sito en el lugar llamado "Guatemalilla," de esta jurisdicción, manifestando ser nacional y propio para la crianza de ganado y agricultura; cuya extensión se ignora todavía; y siendo sus límites los siguientes: al N., un terreno medido por don G. Hernández; al S., con el plan del Malcotaj; al E., el río de Arcilaca y terrenos del Dr. Molina Milla; y al O., la cuchilla de Las Basas. Y habiendo admitido el denuncia del terreno relacionado, conforme á la ley, se publica por el término de treinta días.—Gracias: noviembre 10 de 1902.—Antonio Romero.

### ATANASIO ARIAS,

Juez de Paz de Caridad, en el departamento de Valle, á los señores Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber el auto que literalmente dice: "Juzgado de Paz.—Caridad, junio veintiocho de mil novecientos dos.—Por el mérito que arrojan estas diligencias, y de acuerdo con los artículos 1.758, circunstancias 1.ª y 3.ª, 1.760 del Código de Procedimientos y 33 de la Constitución Política, decretase prisión provisional contra el individuo Narciso Romero, hondureño, como de veinte años de edad, soltero, labrador y de este vecindario, por el delito de lesión menos grave ejecutada en la persona de Cruz Hernández, el día veinticuatro del corriente mes, como á las diez de la noche, inmediato á la casa de Sotero Romero, en el centro de esta villa. Y para llevar á efecto esta providencia, expídanse dos mandamientos, uno cometido al Alcalde auxiliar de este centro, y otro al Alcalde de estas cárceles, para que reciba al reo cuando sea capturado. Y no habiendo sido habido el reo para ser notificado el auto de procesamiento y prisión provisional decretados, é ignorándose su paradero, librense requisitorias á todos los Jueces de instrucción de la República y demás autoridades de la misma, exhortando y aplicando su captura y remisión, con las seguridades debidas, á estas cárceles y á la orden de este Juzgado, ofreciendo reciprocidad en igualdad de circunstancias. Filiación del reo: de regular estatura, blanco, cara redonda, ciego de un ojo, pelo liso, con señal ó cicatriz visible en la cara, viste pantalón de género común. Al mencionado reo cito y empíazo para que se presente ante este Juzgado en el término de veinte días, á más tardar, y de no verificarlo así, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que la ley señala. Fijese aviso en el local de este Juzgado. Síquese copia íntegra de este auto y remitase al Redactor de "La Gaceta" oficial de la República para su publicación, y un ejemplar del periódico relacionado únase á la causa para los efectos de ley. Artículos 137, 1.765 1.766, 1.767, 2.078 y 2.079 del Código de Procedimientos.—Notifíquese.—Atanasio Arias.—Juan R. Bonilla.—Rómulo M. Guzmán.—Es conforme.—Caridad, junio veintiocho de mil novecientos dos.—Atanasio Arias.

Tipografía Nacional—3.ª Avenida E.—N. 42